Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Agosto 3 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, Agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandado ROBERTO MAURICIO CORNEJO VILLATE en contra del auto de mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. indica en su parte pertinente: …" Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto…"

El demandado ROBERTO MAURICIO CORNEJO VILLATE se notificó personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago el 13 de febrero de 2020, e interpuso el recurso de reposición el 20 de febrero del mismo año a las 2:45 P.M., es decir, en forma extemporánea pues el término para hacerlo venció el 18 de febrero de 2020 a las seis de la tarde.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 118 del C.G.P., el término para contestar la demanda se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de mandamiento del 4 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Para la contestación de la demanda se dará aplicación a lo indicado en el artículo 118 del C.G.P., en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Lebrija

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49649f8e90675bfd238cc68aa42d7b18293905eec1ab2fe4feac43ab1c6eb921

Documento generado en 05/08/2021 12:40:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica